Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2022 –017, la llamada en garantía allegó escrito mediante el cual pretende dar por contestada la demanda, pese a que no existe prueba que permita establecer cuando fue notificado. **Sírvase proveer**.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el Despacho al revisar el expediente objeto de pronunciamiento encuentra que, en efecto, no existe prueba que permita establecer la fecha en la que fue notificada, la llamada en garantía Seguros Bolívar S.A., conforme a los lineamientos de las Sentencias C - 420 de 2020 y T-238/2022, razón por la cual en principio sería procedente efectuar nuevamente la misma. No obstante, al correo electrónico del juzgado, se allegaron escritos de contestación de la demanda por las convocada a juicio mencionadas en precedencia, lo cual denota el conocimiento que tienen de la demanda. Razón por la cual, conforme a lo previsto en el literal “e” del artículo 41 del CPT y de la SS, reformado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, la figura de la notificación por conducta concluyente es perfectamente aplicable al caso, por lo que, para todos los efectos legales, el juzgado **TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONLUYENTE** a la **COMPAÑIADE SEGUROS BOLÍVAR S.A..**

RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **HECTOR MAURICIO MEDINA CASAS,** identificado con la C.C. No. 79.795.035 y T.P. No. 108.945 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.,** en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Examinada la contestación presentada por el referido apoderado judicial de los demandados se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía a **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.,**

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO** y **PRÁCTICA DE PRUEBAS, ASÍ COMO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.** (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **JUEVES 02 de MAYO** de **2024**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS**

DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS VIRTUALES, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa quea los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

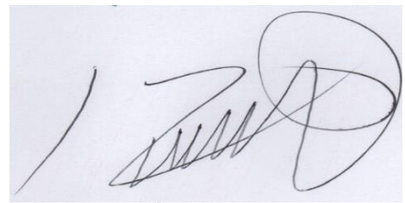

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 021** publicado hoy **07/02/2024**

La secretaria, MDG